



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León – sede en Burgos, hago saber:

Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación n.º 158/2014, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 58/2013, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, seguidos a instancia de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Hotel Fernán González, S.A. y D. Rafael Carrillo Fernández, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.^a María José Renedo Juárez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado y Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado.

Sentencia n.º 360/2014. – Burgos, a 5 de junio de 2014.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, frente a la sentencia de que dimana el presente rollo dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, de fecha 30 de diciembre de 2013, en autos número 58/2013 seguidos a instancia Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Hotel Fernán González, S.A. y D. Rafael Carrillo Fernández, en reclamación sobre procedimiento de oficio, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al art. 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el art. 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto,



sita en la calle Almirante Bonifaz n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/000065/000158/2014.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos, los Organismos y Entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M.ª José Renedo Juárez. – Carlos Martínez Toral. – Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. – Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Rafael Carrillo Fernández, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 6 de junio de 2014.

La Secretaria de Sala
(ilegible)